

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... } El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id..... }
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las líneas telegráficas y telefónicas del Estado son obras públicas de pública utilidad, y que los conductores eléctricos de propiedad particular destinados á la producción de la luz, á la telefonía ó á la telegrafía suelen ser un obstáculo para la construcción de aquélla; S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los conductores eléctricos particulares que impidan la instalación, la vigilancia ó el servicio de las líneas del Estado sean separados de éstas por cuenta de sus dueños á la distancia que marca el art. 4.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1882, ó á otra mayor que V. I. determine cuando así la exija el bien del servicio público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1885.

Por delegación, el Subsecretario,
Alberto Bosch.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1885.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el artículo 18 de la Real orden circular de 25 de Febrero anterior dictando reglas para la distribución de los 70.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será el de uno por cada cuatro del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares, y resulten para ser sorteados después que se hayan hecho las deducciones que se indican en el art. 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploración que con sujeción á lo prevenido en el art. 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuviere el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponde en la proporción determinada en el artículo anterior, se completarán los que falten por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el art. 203 de dicho reglamento, y observando además cuanto con relación al expresado acto se prescribe en el cap. 2.º, tit. 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 195 del referido reglamento y en el párrafo primero del art. 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que, con arreglo al art. 199, deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, interin no sean declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, según se previene en el art. 215.

Y 5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el artículo 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujeción á la de 28 de Abril de 1881.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan también exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el artículo 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relación de los reclutas para el sorteo, á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se ajustará al formulario núm. 1 que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Cuando solo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse en número de cuatro, que es la fracción mínima que puede sortearse en proporción exacta, se verificará todos los días que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en la urna tres bolas blancas y una negra; quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 7.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada con arreglo á lo prevenido en el cap. 4.º, tit. 3.º del reglamento; facilitándoseles los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente para la aplicación ó reintegro de su importe lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relación nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada arreglada al formulario núm. 2 también adjunto.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligación de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de depósito, según previenen los artículos 246 y 249 del reglamento; advirtiéndoles también de la responsabilidad en que incurrirán si, cuando se disponga la concentración para el embarque, dejaren de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 10. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 218 del reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario núm. 3, el que podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1885.

QUESADA.

Señor.....

Formulario núm. 1.º

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE.....

Relación de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el día de la fecha, con sujeción á lo prevenido en el cap. 2.º, tit. 3.º del reglamento de 22 de Enero de 1883 y art. 5.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1885.

Situación	NOMBRES	Ejército en que les ha correspondido servir.	Número de orden.....	Concepto del destino á Ultramar.
P.....	F. de T. y T...	Ultramar.	1	Voluntario.
P.....	F. de T. y T...	Ultramar.	2	Voluntario.
P.....	F. de T. y T...	Península	»	»
A.....	F. de T. y T...	Península	»	»
P.....	F. de T. y T...	Ultramar.	3	Por-suerte.
P.....	F. de T. y T...	Península	»	»
P.....	F. de T. y T...	Península	»	»
P.....	F. de T. y T...	Ultramar.	4	Por suerte.
P.....	F. de T. y T...	Península	»	»

D. F. de T. y T. (su graduación), Comandante de Infantería y Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de.....

D. F. de T. y T. Vocal de la Comisión provincial, designado por esta Corporación para intervenir en el sorteo, según lo prevenido en el art. 20 de la ley.

Certifican que en el verificado en este día se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes se haya producido reclamación ni protesta alguna.

(Fecha y firmas.)

Formulario núm. 2.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE.....

Relación de los reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar que con sejeción á lo determinado en el art. 240 del reglamento de 22 de Enero de 1883 marchan con licencia ilimitada hasta el embarque á los puntos que se expresan.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Estatura, SABEN (Leer, Escribir), CUPOS POR QUE CUBREN PLAZA (Pueblo, Provincia), PUNTOS DONDE VAN A RESIDIR (Pueblo, Provincia), and CONCEPTO DEL DESTINO A ULTRAMAR.

Nota. El número de orden será el que les haya correspondido según el formulario núm. 1.º

(Fecha y firma.)

Formulario núm. 3.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en esta provincia con sujeción al reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 2 de Marzo de 1885.

Table with columns: Descripción (e.g., Reclutas del actual reemplazo, DEDUCCIONES PARA EL SORTEO), Número, and TOTAL.

(a) (b) Estos individuos no se tendrán en cuenta para cubrir el número que corresponda sacar en sorteo, puesto que se les exceptúan de sufrirlo.

BAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS.

Redimidos á metálico después del sorteo... Han pasado á reclutas disponibles como excedentes de cupo... Exceptuados del servicio activo por causa de excepción legal...

Quedan disponibles para embarcar... Reclutas destinados por sorteo que reúnen condiciones para servir en Filipinas según los artículos 189 y 190 del reglamento.

CLASIFICACIÓN DE LOS DISPONIBLES PARA EMBARCAR.

Voluntarios y sustitutos de todas clases y procedencias... Destinados por sorteo... Idem en otros conceptos.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 27 de Setiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. Federico de Madariaga contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Mayo de 1883, que revocando el fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz mandó exigir al Ayuntamiento de la capital de dicha provincia el reintegro á razón de 15 céntimos de peseta por cada uno de los bonos de la ciudad de Cádiz emitidos en 1876 y puestos en circulación desde aquella fecha.

Resulta: Que el Ayuntamiento de Cádiz, con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto, emitió en 1876 7.000 obligaciones de 200 pesetas nominales cada una, llamadas bonos de dicha ciudad:

Que en Setiembre de 1881 D. Federico Madariaga, Visitador del Sello del Estado, se constituyó en las Casas Consistoriales, y practicada visita halló que las obligaciones carecían de sello; é instruido expedien-

te, la Delegación de Hacienda declaró responsable á la corporación municipal al reintegro de 1.050 pesetas y 10.500 pesetas por multa:

Que contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento, y previo informe de la Dirección de Rentas Estancadas y de la de lo Contencioso recayó la Real orden de 18 de Mayo de 1883 al principio extractada, por la cual se revocó el fallo de la Delegación y se resolvió que como caso no previsto y con arreglo al art. 71 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 se exigió del Ayuntamiento el reintegro á razón de 15 céntimos de peseta por cada uno de los bonos emitidos y puestos en circulación; Real orden que se funda, en cuanto á denegar al Visitador la participación y para alzar la multa, en que no se hallaba autorizada debidamente la visita, y que la jurisprudencia sentada era que no se exigiera sello más que á los documentos puestos en circulación:

Que D. Federico Madariaga, en nombre propio, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando el razonamiento que estimó pertinente á su propósito de que fuese revocada por haber anulado el fallo de primera instancia dado por la Delegación de Hacienda de Cádiz, que quedó firme como consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada por falta de personalidad en la Alcaldía para reclamar, y porque la alzada fué con infracción de leyes que citaba; debiendo por último hacer responsable á la Municipalidad del reintegro de 1.050 pesetas y pago de multa de 10.500:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque el actor no invocaba derecho alguno reconocido á su favor que hubiera podido lastimar la Real orden, y además porque tenía carácter de pública la acción que intentaba ejercitar, lo cual no le incumbía:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual son reclamables en vía contenciosa las resoluciones gubernativas en segunda instancia sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando: 1.º Que los Visitadores del Sello del Estado, como agentes de la Administración, carecen de derecho para alzarse contra las resoluciones de la misma en que se desestimen sus denuncias, puesto que ninguno les asiste para que les sean admitidas:

2.º Que por lo tanto, en el caso de la presente demanda falta la base sobre la cual pudiera apoyarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de vencimientos del 1.º al 31 de Marzo de 1885, por plazos de Bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	LIBRO	FOLIO	VENCIMIENTO.			Plazos.	IMPORTE Pesetas Cts.
					DIA	MES.	AÑO.		
D. Antonio Ferrero	Moraleja de Sayago	Clero.	32	79	2	Marzo	1885	20	501 25
Francisco Cadenas	Sitrama de Tera	»	32	155	2	»	»	19	201 25
Manuel Cid Perez	Pozuelo de Vidriales	»	29	179	3	»	»	20	463 75
Tomás Verdes	Idem	»	29	180	3	»	»	20	520
Blás Fernandez	Idem	»	29	181	3	»	»	20	266 25
Fermin Fontanillas	Villamor de Ladre.	»	32	222	3	»	»	18	112 50
Diego Pordomingo	Roelos	»	32	81	4	»	»	19	125 12
Tiburcio García.	Cañizal	»	32	156	4	»	»	11	683 75
Juan Perez	Marquiz.	»	37	26	4	»	»	12	22 50
Pedro Sotillo y Sotillo	Villarino de Sanabria.	»	32	157	5	»	»	19	112 50
Patricio Bermejo	Vezdemarban	»	32	158	6	»	»	19	350
Pedro Huerga	Quintanilla de Urz.	»	33	61	6	»	»	15	70
Manuel Monasterio y Agustin Perez.	Grijalva de Vidriales	»	29	185	7	»	»	20	282 50
Antonio Yañez	Idem	»	29	186	7	»	»	20	756 25
Jenaro Rodriguez.	Puebla de Sanabria	»	32	189	7	»	»	19	112 75
Francisco Boyano	Villalpando.	»	32	160	7	»	»	19	38 12
Santos Juanes	Fuentesauco	»	32	161	7	»	»	19	42 50
Antonio M. Campo	Madrid	»	38	46	7	»	»	11	90
Manuel Nieto.	Bermillo de Sayago	»	32	82	8	»	»	19	36 66
Atilano Moreno	Villamor de Cadozos	»	33	62	8	»	»	16	29 65
José Juarez	San Adrian del Valle	»	29	187	9	»	»	20	275
Andrés Martin Redondo	Castro nuevo	»	32	83	9	»	»	20	200
Fernando Gonzalez	Vezdemarban	»	32	162	9	»	»	20	375 25
Antonio Pascual Bermejo.	Idem	»	32	163	9	»	»	18	439 12
Tomás Valderrábano	Otero de Sanabria.	»	32	164	9	»	»	18	237 50
Pascual Hidalgo.	Matilla de Arzón	»	32	165	9	»	»	18	525
Manuel Hidalgo	Idem	»	32	166	9	»	»	19	37 50
Agustin Membibre	Otero de Sanabria.	»	32	167	9	»	»	18	70
Isaac Cabezas	Torres	»	32	307	9	»	»	6	501 05
Gabriela Rodriguez Magallon.	Piedrahita de Castro	»	42	73	9	»	»	6	176
Roque Codesal	Villarino de Manzanas	»	38	49	10	»	»	11	102 40
Santiago Merino.	Pobladura del Valle	»	29	189	11	»	»	20	450
Vicente Sanchez.	Benavente	»	32	168	12	»	»	19	112 50
Gregorio Rodriguez.	Cuelgamures	»	34	144	12	»	»	15	12 60
Francisco Hidalgo	Castrogonzalo	»	29	190	13	»	»	20	150
Cristóbal Bartolomé Beneitez.	San Román de los Infantes	»	32	84	13	»	»	20	27 50
Fernando Gutierrez.	Barcial del Barco	»	32	169	13	»	»	19	1806
Alonso Santiago.	Mombuey	»	42	308	13	»	»	7	1920 40
Francisco Antonio Estevanez.	Colinas de Trasmonte.	»	29	191	14	»	»	20	1101 25
Jacinto Almeida.	Venialbo	»	34	75	16	»	»	14	140
Cárlos Nuevo	Colinas de Trasmonte.	»	29	192	17	»	»	20	918 75
El mismo.	Idem	»	29	193	17	»	»	20	750
Rafael Rabadan.	Benavente	»	27	189	17	»	»	20	25
Bernardino Salvador	Cubo del Vino.	»	33	64	18	»	»	16	77 35
Manuel Martinez	Colinas de Trasmonte.	»	29	194	19	»	»	20	425 62
José Santiago Vega.	Benavente	»	27	191	22	»	»	20	27 50
Miguel Mateos	Calzada de Tera	»	32	86	22	»	»	20	8
Atanasio Castaño	Idem	»	32	87	22	»	»	20	16 62
Ceferino Martinez	Benavente	»	33	65	22	»	»	16	918 60
El mismo.	Idem	»	33	66	22	»	»	16	300 25
Manuel Monasterio y Santos Gomez.	Torre del Valle	»	30	3	23	»	»	20	25
José Cid y Antonio Andrés.	Villalpando.	»	42	309	23	»	»	7	500
José Rodriguez	Benavente	»	33	140	24	»	»	16	160
Pedro San Román	Puebla de Sanabria	»	30	4	26	»	»	20	153 75
Alonso Felipe Santiago.	Zamora	»	30	5	26	»	»	20	62 75
Celestino Vega	Otero de Centenos.	»	30	6	26	»	»	20	101 25
El mismo.	Idem	»	30	7	26	»	»	20	42 12
Diego Lopez.	Villaveza del Agua	»	27	192	27	»	»	19	17 76
Leocadia Gonzalez	San-Cebrian de Castro	»	37	107	27	»	»	12	35
Dámaso Perez	Folgozo de la Carballeda.	»	30	9	28	»	»	20	26 75
Ramón Zorrilla	Zamora	»	32	91	28	»	»	20	642 50
Eusebio Jorge Garcia	Toro.	»	42	76	30	»	»	7	62 50
Juan Nuñez Perez	Villaveza del Agua	Propios.	24	23	1	»	»	7	517 76
Saturnino Fernandez	Idem	»	24	25	1	»	»	7	704 70
Antonio Noales Hernandez.	Toro.	»	26	77	4	»	»	5	250
Damian Gutierrez	Barcial de Barco	»	21	46	11	»	»	10	1182 70
El mismo.	Idem	»	21	47	11	»	»	10	2000 70
Cárlos Vara	Santa Croya de Tera	»	28	34	2	»	»	3	318 90
Juan Nuñez	Villaveza del Agua	»	24	23	1	»	»	7	517 70
Manuel Martin Escudero	Benavente	»	28	48	8	»	»	2	1250 10
Pedro Nuñez.	Quiruelas de Vidriales	»	28	49	8	»	»	2	107 90
Manuel Madrigal	Benavente	»	28	53	10	»	»	2	261
Lúcas Alvarez	San Pedro de Zamudia	»	28	52	9	»	»	2	62
Pedro Martin Fernandez	Aguilar de Tera	»	28	54	10	»	»	2	364 50
Pedro Martin	Idem	»	28	55	10	»	»	2	440 20
Rafael Chano.	Benavente	»	28	56	10	»	»	2	700 10
Alonso Turiel Romero	Santibañez de Tera	»	28	57	10	»	»	2	1410 50
Julian Losada Rodriguez	Micereces de Tera.	»	28	58	10	»	»	2	105 50
Juan Furones	Idem	»	28	59	10	»	»	2	265 40
Manuel Madrigal	Benavente	»	28	60	10	»	»	2	265 40
Baltasar Furones.	Micereces de Tera.	»	28	61	10	»	»	2	213 40
El mismo.	Idem	»	28	62	10	»	»	2	643
Lorenzo Arenas Llamas	Abraveses de Tera	»	28	63	10	»	»	2	282 90
El mismo.	Idem	»	28	64	10	»	»	2	268

D. Vicente Espeso.	Benavente	Propios.	28	65	10	Marzo.	1885	2	161
Pedro Furones	Abraveses de Tera	»	28	66	10	»	»	2	79 20
Juan Furones	Idem	»	28	67	10	»	»	2	81 10
Juan García Cid.	Idem	»	28	68	10	»	»	2	65 90
Francisco Ranilla	Santa Croya de Tera.	»	28	69	10	»	»	2	2220
Damian Gutierrez	Barcial del Barco	»	28	70	16	»	»	8	200 20
Manuel Prieto Rodriguez	Zamora	»	23	14	19	»	»	9	321 10
Lúcas de la Iglesia.	Idem	»	22	14	19	»	»	9	142 45
José Jañez Alonso	Granucillo	»	22	15	24	»	»	9	395 10
Mariano Moyano y Gregorio Villar	Venialbo.	»	22	211	24	»	»	6	600
Fermin Herrero.	Jambrina	»	22	17	26	»	»	8 y 9	210 60
Bernardo Fernandez y Fernandez	Barcial del Barco	»	23	15	28	»	»	8	350 10
Severiano Fernandez	Fuentes de Ropel	Estado.	2	232	27	»	»	19	150
Anastasio Sanchez	Idem	»	2	232	»	»	»	19	297 62
Atilano Martinez	Zamora	Propios.	»	»	1	»	»	2	623
El mismo.	Idem	»	»	»	»	»	»	2	1650 10
Antonio Arias Acedo	Ferreras de Arriba	»	»	»	15	»	»	2	1600
Excmo. Sr. Marqués de Alcañices	Madrid	»	»	»	12	»	»	2	380 10
El mismo.	Idem	»	»	»	12	»	»	2	170 70
El mismo.	Idem	»	»	»	12	»	»	2	966 80
José Fombelilda	Zamora	»	»	»	22	»	»	2	250 59

Zamora 1.º de Marzo de 1885.—El Administrador, Emilio Roldan.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza, hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 4 de Noviembre último, y circular del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 16 de Febrero próximo pasado, queda abierta constantemente la compra de trigo, para las atenciones del servicio de subsistencias militares, y en su consecuencia se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Comisaría, sita en la calle de Santa Clara, núm. 41, todos los días, desde las once de la mañana a las dos de la tarde, debiendo expresarse en las mismas, bien el precio del artículo en panera, ó bien puesto sobre wagón, con todo gasto, y acompañar una muestra del mismo, en la inteligencia de que dichas ofertas no se considerarán admitidas hasta que se reciba la aprobación de la Superioridad.

Zamora 3 de Marzo de 1885.—Camilo de Gamboa.

AYUNTAMIENTOS.

COTANES DEL MONTE.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para la asistencia de ocho familias pobres.

El agraciado con dicha plaza podrá hacer iguales particulares con los vecinos de este pueblo, las cuales vendrán á producir 200 fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía; y para obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de su cédula personal, copias de sus títulos académicos y hoja de méritos y servicios.

Cotanes del Monte 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mateo Dominguez.

PELEAS DE ARRIBA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de esta municipalidad, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de quince días, á contar la inserción en el periódico oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Peleas de Arriba 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Miguel Bailón.

MORERUELA DE TÁVARA.

En el pueblo de Pozuelo de este distrito municipal, se halla depositado un pollino de procedencia desconocida, de pelo cardino oscuro, de edad de cuatro años, de cinco cuartas de alto.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo previas las señas é indemnización de gastos.

Moreruela de Távara 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Eustaquio Espada.

CORRALES.

Los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas, juntamente con los títulos que acrediten la traslación del dominio y haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, durante el próximo mes de Marzo.

Se previene que no se admitirán reclamaciones á los que no presenten las relaciones en el plazo expresado.

Corrales 21 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Francisco Crespo.

JUZGADOS.

FUENTESAUCO.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago á D. Luis Cabrera y Valdés, vecino de Zamora, de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, réditos de un año, á razon de diez y seis por ciento anual y costas, se saca á pública subasta que tendrá lugar en el local donde celebra audiencia pública, sita en una de las salas de la cárcel de dicha villa y partido, el día primero del próximo venidero Abril y hora de las doce de su mañana, la finca siguiente:

Una casa radicante en el casco del pueblo de la Bóveda y su calle Larga, sin número, compuesta de habitaciones de planta alta que son: antesala, una alcoba á la derecha, un cuarto á la izquierda, sala con alcoba y sobrado, y de habitaciones de planta baja que son: portal con una sala á la izquierda, cocina, despensa y un bodegón á la derecha, dos cuadras, pajar, cuarto de horno y corral, que mide una superficie de mil doscientos trece metros y setenta y seis milímetros cuadrados; linda al Naciente con dicha calle Larga, Mediodía y Poniente con casa y corral de Casimiro Montero y Norte con la calle de la Fuente del Agua.

La reseñada finca fue embargada á D. José María Moyano, vecino de la Bóveda a virtud de autos ejecutivos instados contra el mismo D. José por D. Luis Cabrera y Valdés, antes mencionado, representado por el Procurador D. Serafin Morales, los cuales autos penden en este repetido Juzgado de mi cargo; y la venta en subasta que antes se indica ha de verificarse bajo las condiciones siguientes:

1.º El precio de la tasación lo fué el de seis mil pesetas, pero servirá de tipo el de cuatro mil quinientas que es el líquido, rebajado el veinticinco por ciento, por el que se ha acordado sacarla en segundo remate.

2.º No serán admisibles aquellas posturas que no cubrieren las dos terceras partes de las cuatro mil quinientas pesetas antedichas.

3.º Que los licitadores antes de hacer sus proposiciones, han de consignar en la mesa del Juzgado el

diez por ciento del importe por que se subasta la finca; y

4.º Que el rematante ha de conformarse con los títulos de propiedad que para su examen se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, sin poder exigir otros, ni reclamar por insuficiencia de los presentados.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda al objeto de ser declarada pobre en sentido legal para litigar Juliana Monforte Diez, vecina del Piñero, representada por el Procurador don Mariano Fernandez Bustos, y á instancia de este ha dictado providencia con fecha de hoy, y con relación á otra de treinta de Octubre último pasado, disponiendo el emplazamiento por término de nueve días de los demandados, al objeto de que comparezcan á contestar indicada demanda, en referido Juzgado, en forma; disponiendo á la vez, que ignorándose el paradero de uno de los demandados, que lo es Inés Merchan, mujer de Manuel Carrascal Garrote, vecinos que fueron de Corrales, se inserte la cédula de emplazamiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

A sí que, para llevar á efecto lo acordado expido la presente; apercibiendo á la Inés y en su nombre á su marido el Manuel Carrascal, que de no comparecer, como queda dicho, les parara el perjuicio á que haya lugar.

Fuentesauco á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Hermenegildo García.

NAVA DEL REY.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del que refrenda, se instruye sumario en averiguación de los autores del robo verificado á Petra Prieto Roldan, vecina de Alaejos, la noche del doce del actual, de la caballería y efectos siguientes: una pollina de edad de diez años, pelo recio, labrada y coja de la mano derecha; los aparejos de la misma, compuestos de dos sacos de estopa bastante deteriorados, y una albarda de piel de caballería menor, color pardo, con tarre y cincha de correa en mediano uso, y una camisa de mujer, de lienzo crudo de lo más ancho y fuerte, faltándola la manga derecha, y se hallaba en muy buen uso. En cuyo sumario tengo acordado expedir requisitorias que se insertarán en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Zamora y Salamanca, interesando en todas ellas la busca y aprehensión de la caballería y efectos reseñados, como igualmente la conducción á disposición de este Juzgado de la persona en cuyo poder fueren hallados, á no ser que cumplida y satisfactoriamente justifique en el acto su legítima adquisición, pues la detención la tengo acordada en dichas condiciones.

Nava del Rey diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Toribio Fernandez Velasco.—Por mandado de S. S.ª, Quintin Hernandez Bergas.